



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ROXANA ISABEL FIGUEROA TORRES
<b>DEMANDADO:</b>	HUGO ELOY PEREZ RODRIGUEZ
<b>RADICACIÓN:</b>	20-001-31-10-001-2023-00020-00

Pese a no haberse efectuado las diligencias de notificación personal, la demandada contestó la demanda, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301-1 del CGP, TENGASE NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora María de **Hugo Eloy Pérez Rodríguez** del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda; es decir el día 14 de julio de 2023 4:03 p. m.

Al encontrarse en firme el auto admisorio y vencido el término de traslado de la demanda; de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP, en concordancia con el artículo 3º del acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEÑALAR el veintitrés (23) de enero de 2024 a las 08:00 a.m., como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP la que se realizará de manera virtual.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.) o incluso solo el teléfono.

2.1 Con autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado, como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de la diligencia, con el fin de ultimar los detalles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Artículo 7-2 Ley 2213 de 2022.

2.2 El secretario o secretaria el día anterior a la audiencia enviará la invitación a la reunión de LIFESIZE programada, con el link, el ID de la reunión y la contraseña, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

2.3 Se advierte a los sujetos procesales que deberá informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

En la diligencia se conminará a la conciliación, practicarán las pruebas y se escucharán oficiosamente en interrogatorio a las partes de conforme lo ordena el núm. 7 Art. 372 CGP.

Se les previene a los intervinientes de que en caso de que las partes o testigos pretendan presentar documentos, como lo faculta el artículo 221-6 CGP deberán escanearlos y remitirlos en tiempo real durante la audiencia, previa visualización de los sujetos procesales al correo electrónico del juzgado y de los demás sujetos procesales, para que el juez y los interesados lo observen y de ser el caso se autoriza su anexo al expediente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 CGP.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

**TERCERO:** DECRETAR como pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la demanda y su subsanación, los cuales obran en el expediente digital.
- b- TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores **Caludia Jiménez, Mercedes Campo Gallego, Yaneth Palomino Sierra, Gabriel Eduardo Arrieta, José Bustos, Neira Guerrero y José David Torres García** a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.
- c- INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver en forma verbal el señor **Hugo Eloy Pérez Rodríguez**, y que realizará el apoderado de la parte demandante en la audiencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- d- PRUEBA INDICIARIA:** Tenga en cuenta los indicios de los extremos temporales deprecados, los cuales coinciden con la concepción y nacimiento del hijo mayor de la relación, y la continuidad de la relación, procreando dos hijos más siendo el último nacido en 2018.

El abogado en virtud del principio de solidaridad con la administración de justicia deberá asegurar que los testigos cuenten con acceso a la plataforma tecnológica escogida para la realización de la audiencia.

**DE LA PARTE DEMANDADA:**

- a- DOCUMENTALES:** Tener como pruebas para que sean valorados en su oportunidad, los documentos públicos y privados aportados con la contestación de la demanda, los cuales obran en el expediente digital.
- b- TESTIMONIALES:** Decrétese el testimonio de los señores **Elkin Ariel Dangond Saurith y Tatiana Carolina Ramírez Buelvas** a fin de que declaren sobre los hechos de la contestación demanda.
- c- INTERROGATORIO DE PARTES:** Decrétese el interrogatorio de parte que deberá absolver en forma verbal la señora **Roxana Isabel Figueroa Torres**, y que realizará el apoderado de la parte demandada en la audiencia.
- d-** Téngase como prueba los dos (2) videos aportados por el apoderado de la parte demandada mediante el memorial de fecha visible a PDF 23 y legajados en el expediente digital en los numerales 24 y 25.

**El Defensor de Familia y el Ministerio Público no aportaron ni solicitaron pruebas.**

Reconocer personería jurídica al Dr. **Joel Enrique Peralta Daza**, para que actúe como apoderado judicial del Sr. **Hugo Eloy Pérez Rodríguez**, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375404a2abaccb21a1adc279206369ef3b1e66c809f11cbf34cf51f83b2b0c4**

Documento generado en 10/10/2023 05:43:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**